

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD PRESLEX
LIMITADA**

RES. EX. N.º 6/ROL F-091-2021

Santiago, 26 DE MAYO DE 2023

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 752, de 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; en la Res. Ex. N.º 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Que, con fecha 25 de octubre de 2021, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49º de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-091-2021, mediante la Formulación de Cargos a Sociedad Preslex Limitada (en adelante, “la titular”, “la empresa” o “Preslex Ltda.”), contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol F-091-2021, en virtud de seis infracciones tipificadas en el artículo 35º, letra a) de la LO-SMA.

2º Que, con fecha 17 de noviembre de 2021, Sociedad Preslex Limitada presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) con sus respectivos anexos, el cual, ante las observaciones dictadas por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-091-2021, fue actualizado mediante un PDC refundido presentado con fecha 29 de julio de 2022.

3º Que, con fecha 15 de marzo de 2023, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 5/Rol F-091-2021, mediante la cual se resolvió tener por



presentado el PDC refundido (en adelante, "PDC") sin perjuicio de, previo a resolver acerca de su aceptación o rechazo, se consideren las observaciones señaladas en la resolución indicada.

4° Que, en la misma fecha señalada en el considerando anterior, esta Superintendencia envió la Res. Ex. N° 5/Rol F-091-2021 para ser notificada por carta certificada al domicilio indicado por la empresa, a saber, San Rafael – El Barco s/n, comuna de Peralillo, región de O'Higgins. Al respecto, conforme a lo expuesto en el comprobante de seguimiento de Correos de Chile incorporado al expediente del presente procedimiento, código de seguimiento N° 1179966293586, la carta no fue entregada a la empresa ya que se cumplió el plazo de permanencia, procediéndose a su devolución a remitente, recibiendo con fecha 8 de mayo de 2023.

5° Que, la necesidad de notificar válidamente las resoluciones dictadas por esta Superintendencia fundamenta el presente requerimiento de información.

RESUELVO:

I. **REQUERIR** a Sociedad Preslex Limitada que informe a esta Superintendencia un correo electrónico o un domicilio ubicado en el radio urbano para ser válidamente notificada de todas las resoluciones del presente procedimiento sancionatorio.

II. **FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, We Transfer u otra plataforma similar, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

III. **PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **4 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

Además, se hace presente que la empresa deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionadores futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

IV. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46° de la Ley N° 19.880, a Esther Ergas Mizrahi y, o a Andrés Chame Palachi, representantes legales de Sociedad Preslex Limitada, domiciliados en San Rafael – El Barco s/n, comuna de Peralillo, región del Libertador General Bernardo O'Higgins.



Dánisa Estay Vega
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MLH

Correo electrónico:

- Esther Ergas Mizrahi y, o a Andrés Chame Palachi, representantes legales de Sociedad Preslex Limitada, domiciliados en San Rafael – El Barco s/n, comuna de Peralillo, región del Libertador General Bernardo O’Higgins.

C.C:

- Karina Olivares Mallea, Jefa Oficina Regional de la región del Libertador General Bernardo O’Higgins, Superintendencia del Medio Ambiente.

F-091-2021

